

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.201-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 – SAN ANTONIO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA TV 29 41C 10 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0403.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LINEY CECILIA VEGA De ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.755.359, titular de dominio, ha solicitado LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 – SAN ANTONIO, en el inmueble con nomenclatura urbana TV 29 41C 10 de la Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-01-0642-0069-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-172285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El proyecto urbanistico presentado a esta curaduría se encuentra diseñado dentro de un lote con

área de cuatro mil óchocientos doce metros con doce centímetros cuadrados (4.812,12 m2). **TERCERO**: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
 Copia de la cedula de ciudadanía de LINEY CECILIA VEGA De ESPINOSA.

 Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.140-172285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería del 05 de diciembre de 2019.

Además se anexaron:

Copia de la Escritura Publica No.86 del 29 de enero de 2.016 de la Notaria Única del circulo de Cereté.

 Copia de la resolución No.23-001-001152-2020 del 11 de junio de 2020 por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del municipio de Montería, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

 Copia del oficio de disponibilidad No.VAM-OB-PY/19-01/00003, de la empresa VEŎLIA del 04 de enero de 2019, Asunto: Solicitud de disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario para el predio localizado dentro del Plan Parcial San Antonio en la ciudad de Montería. Rad: 2018-100-02557-2 del 11/12/2018, firmada por LUIS ARANDA RHEYNELL Gerente Técnico (e).

Copia del oficio consecutivo **GT-967-2019** de la empresa **ELECTRICARÍBE** del 06 de noviembre de 2019, Ref.: Certificación Disponibilidad Servicio de Energía para el proyecto Urbanización San Antonio Zona Comercial – 75 kVA a 13.200 V, expediente P41102019110017 firmado por **HENRY ANDRADE LOPEZ** Gerencia Planificación Sistemas de Distribución.

 Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del levantamiento topográfico, firmados por el Tecnólogo en Topografía NESTOR ENRRIQUE MORENO GONZALEZ con Licencia Profesional No.01-17376, quien se hace responsable legalmente de la información contenida en ellos.

 Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del proyecto urbanístico, firmados por La Arquitecta ANGELICA MARIA FLOREZ JIMENEZ, con Matricula Profesional No.A08392006-55220128, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

 Copia de la Licencia Profesional No.01-17376 del Tecnólogo en Topografía NESTOR ENRRIQUE MORENO GONZALEZ.

Copia de la Matricula Profesional No.A08392006-55220128, de la Arquitecta ANGELICA MARIA FLOREZ
JIMENEZ.

 CONTRA CONTRA

Copia de la Matricula Profesional No.0520202903ANT, del Ingeniero Civil FABIO JORGE GOMEZ SOFAN.
 CUARTO: El solicitante allegó a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: Por ser el solicitante titular de dominio de toda la manzana objeto de la presente solicitud, no se realiza el trámite establecido en el numeral 6 de Artículo 2.2.6.1.2.1.7, el cual reza lo siguiente: "El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos".

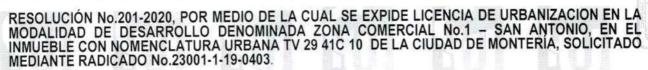
SEXTO: El inmueble descrito en el considerando PRIMERO de la presente se encuentra dentro de la Pieza

Ouraduría O Curaduría

Página 1 de 7



Primera de Montería



FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

Urbana: Borde Oriental, UDP-540: Bonanza - Sorrento, Plan Parcial San Antonio, Decretos No.0262 de 2009 y 0375 de 2014. No se encuentra en zona de protección ambiental, como tampoco en zona de riesgo no mitigable. SEPTIMO: Una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

OCTAVO: El firmante titular y profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad, respecto al proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 - SAN ANTONIO, en el inmueble con nomenclatura urbana TV 29 41C 10 de la Monteria, identificado con Referencia Catastral No.01-01-0642-0069-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-172285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monteria, solicitado por LINEY CECILIA VEGA De ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.755.359, titular de dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decretos Municipales 0505 y 0506 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decretos No.0262 de 2009 y 0375 de 2014 y demás Normas concordantes, en lo que respecta a la documentación allegada por la solicitante acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Ingeniero Civil FABIO JORGE GOMEZ SOFAN con Matrícula Profesional No.0520202903ANT como urbanizador, a la Arquitecta ANGELICA MARIA FLOREZ JIMENEZ con Matricula Profesional No. A08392006-55220128 como proyectista responsable de los planos y al Tecnólogo en Topografia NESTOR ENRRIQUE MORENO GONZALEZ, con Licencia Profesional No.01-17376, como responsable del plano del levantamiento topográfico para expedir LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 - SAN ANTONIO, en terrenos de propiedad de LINEY CECILIA VEGA De ESPINOSA.

Características del proyecto licenciado acorde con los planos aprobados son las siguientes:

Descripción del proyecto

4.812,12 m2 Area total del predio

COMERCIAL - COMERCIO Y SERVICIOS Uso

Una (1) Número total de Manzanas

Uno (1) Número total de Lotes

DESCRIPCION	M2	PORCENTAJES %
AREA BRUTA A URBANIZAR	4.812,12	100,00
AREA NETA A URBANIZAR	4.211,43	87,52
AREAS TOTALES DE CESION	600,69	12,48
Zonas verdes	296,29	6,16
Andenes	304,40	6,32

Página 2 de 7



Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.201-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 – SAN ANTONIO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA TV 29 41C 10 DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0403.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

PERFILES VIALES:

Descripción	m 5,00		
Retiro (propietario)			
Antejardin	1,00		
Anden	1,00		
Berma	6,00		
Calzada	9,00		
Separador	3,00		
Calzada	9,00		
Berma	6,00		
Anden	1,00		
Antejardín	1,00		
Retiro (propietario)	5,00		
Total:	47,00		

Descripción	m		
Retiro (propietario)	5,00		
Antejardin	1,00		
Anden	1,00		
Calzada	8,00		
Anden	1,00		
Antejardin	1,00		
Retiro (propietario)	5,00		
Total:	22,00		

Descripción	m
Retiro (propietario)	5,00
Antejardín	1,00
Anden	1,00
Calzada (doble)	12,00
Anden	1,00
Antejardín	1,00
Retiro (propietario)	5,00
Total:	26,00

DESCRIPCIÓN GENERAL DE ÁREAS Y LINDEROS:

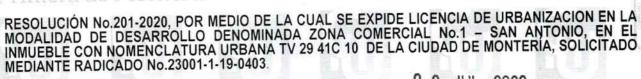
DESCRIPCION	LINDEROS	COLINDANTE	LONGITUD (m)	AREA (M2)
AREA NETA A URBANIZAR	NORTE	ZONA VERDE NORTE No.1	104,84 (Lq)	N M II II
	SUR	ZONA VERDE SUR No.2	87,65	4.211,43
	ESTE	ZONA VERDE ESTE No.3	42,45 (Lq)	
	OESTE	ZONA VERDE OESTE No.4	54,37	

	E40. 75 J		CESIÓN / ANDI	EN			
DESCRIPCION	LINDERO	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA PARCIAL (m2)	AREA TOTAL (m2)
	NORTE (1)	109,69 (Lq)	107,27 (Lq)	1,02	2,21	111,3	304,40
	SUR (2)	88,71	89,76	1,08	2,21	89,20	

Página 3 de 7



Drimera de Montería



FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

ANDENES	ESTE (3)	1,02	1,08	46,75 (Lq)	44,63 (Lq)	45,70
PEATONALES (4)	OESTE (4)	2,21	2,21	56,97	59,56	58,20

ALT SUPE		CES	SIÓN / ZONA \	/ERDE			
DESCRIPCION	LINDERO	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA PARCIAL (m2)	AREA TOTAL (m2)
ZONAS VERDES (4)	NORTE (1)	107,27 (Lq)	104,84 (Lq)	1,02	2,21	108,89	
	SUR (2)	87,65	88,71	1,08	1,18	88,19	206.20
	ESTE (3)	1,02	1,08	44,63 (Lq)	42,45 (Lq)	43,54	296,29
	OESTE (4)	2,21	1,18	54,37	56,97	55,67	

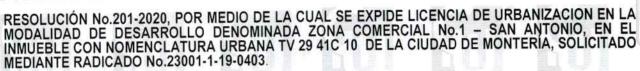
USO Y/O TIPO			ALTURA	LOTE MÍNIMO		RETIROS MÍNIMOS			VOLAD.
	USO Y/O TIPO	I.O. I.C.	EN PISOS*	AREA (M2)	FRENTE (ML)	FRONTAL	POSTERIOR	LATERAL	MÁXIMO
UNIFAMILIAR	0,7	1,5	2	70	6	0,80	2,00	NOTA 1	1,50
BIFAMILIAR	0,7	2,0	3	140	9	0,80	3,00	NOTA 1	1,50
MULTIFAMILIAR	0,6	3,0	4	300	12,5	5,00	5,00	2,00	2,00
COMERCIO LOCAL	0,8	1,5	2	300	10	5,00	3,00	NOTA 1	3,00
COMERCIO ZONAL	0,8	1,5	3	300	12,5	5,00	3,00	1,00	3,00
COMERCIO URBANO	0,8	4,0	7	600	15	6,00	3,00	2,00	3,00
DOTACIONAL- EQUIPAMENTO COLECTIVO	0,7	2,0	4	300	12,5	5,00	3,00	1,00	3,00
SERVICIOS PERSONALES	0,7	2,0	3	160	8	5,00	2,00	NOTA 1	3,00
SERVICIOS DE ALTO	LOS QU	JE DEFINA	EL PLAN DE TABL	IMPLANTACION (A PARA EL USO	CORRESPOND CORRESPOND	DIENTE, NO MEN DIENTE AL PRO	NORES A LOS ESTI YECTO A IMPLANT	PULADOS EN LA	A PRESENT

*Para superar la altura en pisos establecida en esta Tabla se deber presentar un Plan de Implantación ante Secretaria de Planeación para su aprobación





Primera de Montería



FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracentratualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma. ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones del titular de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. 7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. 14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. 11. Contravenir los usos específicos del suelo. 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13.

Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas

Página 5 de 7



Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.201-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 - SAN ANTONIO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA TV 29 41C 10 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLÍCITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0403.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se jana desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante

todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTICULO QUINTO: Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos construidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

ARTÍCULO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con



Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No.201-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA ZONA COMERCIAL No.1 - SAN ANTONIO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA TV 29 41C 10 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0403.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020

FECHA DE EJECUTORIA 2 8 JUL 2020

lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Los planos arquitectónicos, urbanísticos, topográficos y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Monteríal, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRE Curador Urbano Primero de Montería (P)

Montería

Página 7 de 7